



**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL  
RESOLUCIÓN N° 1217-23 DE ABRIL DE 2018**

**El Director General del Sistema Penitenciario  
en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sistema Penitenciario nacional se funda en principios de organización, administración, dirección y funcionamiento del servicio público penitenciario y el tratamiento especializado de la población penitenciaria sobre la base del respeto a los derechos humanos y de los lineamientos científicos y modernos en materia criminológica penitenciaria, de seguridad y administrativa.

Que, el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es cumplir con lo establecido en la Ley Penitenciaria, con las Reglas Mínimas Nelson Mandela y con las recomendaciones formuladas por Organismos Internacionales en materia de derechos humanos, en lo referente al tratamiento de los privados de libertad.

Que, la Ley 55 de 30 de julio de 2003 establece que entre las funciones del Director General del Sistema Penitenciario está la de supervisar el cumplimiento de todos los programas, proyectos y actividades de carácter penitenciario, así como la de conceder permisos de salidas tendientes a lograr la reinserción del privado o privado de libertad durante la ejecución de la pena.

Que, el artículo 29 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, establece lo concerniente a las funciones de la Junta Técnica:

**"Artículo 29. Son Funciones de la Junta Técnica:**

1....,

2....,

9. *Velar por que se cumpla a cabalidad el tratamiento integral progresivo-técnico, de tal forma que se logre la readaptación social y se evite y supere la prisionalización del privado o privada de libertad."*

Que, el artículo 178 del Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, señala la salida del establecimiento penitenciario:

**"Artículo 178. De las salidas del establecimiento:** *La clasificación del penado en el periodo de libertad vigilada supone la autorización a la Junta Técnica para que planifique las salidas del interno para que realice actividades laborales, formativas, de tratamiento o de otro tipo, siempre que faciliten su integración social..."*

Que, el artículo 183 del Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, regula lo relacionados a la concesión de los permisos de fin de semana, a los privados y privadas de libertad.

**"Artículo 183. De las salidas de fin de semana**

1. *Los internos clasificados en el periodo de libertad vigilada podrán disfrutar de salidas de fin de semana en función de su evolución en prisión y del tratamiento. La Junta Técnica tras la evaluación del caso, decidirá si proceden las salidas y establecerá controles y condiciones si fuesen necesarias, también establecerá condiciones terapéuticas o reglas de vigilancia si el programa de tratamiento lo requiere.*





Página 2 de 2

Resolución N°1217 de 23 de abril de 2018.

2. Los fines de semana se iniciaran a las 4:00 p.m. horas del viernes y finalizarán a las 6:00 p.m. horas del domingo.
3. Tendrán consideración de fin de semana los días festivos del calendario oficial de la República de Panamá, en estos casos se iniciara la salida la tarde del día anterior a la fiesta a las 4:00 p.m. y concluirá el día festivo a las 6:00 p.m.
4. La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá autorizar salidas de fin de semana en días distintos a los señalados o con horarios de inicio y llegada diferentes, ello en atención a las especificidades de los horarios laborales de los internos en el interior de los centros penitenciarios.
5. Se dará a los internos un certificado identificativo de su salida al exterior, firmado por el Director o Directora del Centro Penitenciario del centro cada fin de semana que disfrute."

Que, en aras de supervisar el efectivo cumplimiento de los programas de las salidas de fin de semana que se conceden en los Centros Penitenciarios a nivel nacional y fortalecer los vínculos familiares y afectivos de los privados y privadas de los libertad, de tal manera que puedan integrarse progresivamente a la sociedad se crea el "**Protocolo De Salida De Fin De Semana Para Los Privados De Libertad Clasificados en Libertad Vigilada**" con el objetivo de brindar al personal de las Juntas Técnicas una guía de ejecución de los permisos de fin de semana y las fases de seguridad establecidas para las personas clasificadas en periodo de libertad vigilada según el Sistema Progresivo Técnico.

Por consiguiente, en atención a lo consagrado en los párrafos que anteceden;

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el "**Protocolo De Salida De Fin De Semana Para Los Privados De Libertad Clasificados en Libertad Vigilada**", como una guía de ejecución de los permisos de fin de semana y las fases de seguridad establecidas para los privados y privadas de libertad clasificadas en periodo de libertad vigilada según el Sistema Progresivo Técnico, con el fin fortalecer los vínculos familiares y afectivos de tal manera que puedan integrarse progresivamente a la sociedad.

**SEGUNDO: GARANTIZAR** el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho Protocolo en todos los Centros Penitenciarios de la República de Panamá.

**TERCERO: COMUNICAR** a los Directores y Jefes de Seguridad de los Centros Penitenciarios a nivel nacional y al Jefe de Seguridad de Servicio Policial Penitenciario, para su debido cumplimiento.

**CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 22, 29, de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y 178, 183 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Armando Medina Marín*  
**ETÉREO ARMANDO MEDINA MARÍN**  
 Director General



GFST/yz

  
 Dirección General del Sistema Penitenciario  
 Secretaria General  
**CERTIFICA**  
 Que este documento es fiel copia de su Original  
 Panamá, 25 de Julio de 2018  
*[Signature]*





**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**  
**PROTOCOLO DE SALIDA DE FIN DE SEMANA PARA LOS PRIVADOS DE**  
**LIBERTAD CLASIFICADOS EN LIBERTAD VIGILADA**

El Protocolo de Salida de Fin de Semana tiene como finalidad brindar al personal de Juntas Técnicas una guía en la ejecución de los permisos de fin de semana y las fases de seguridad establecidas para las personas clasificadas en período de libertad vigilada según el sistema progresivo técnico.

Basados en el principio de gradualidad del sistema progresivo técnico, se establecen tres fases de seguridad en el régimen de libertad vigilada: fase mínima seguridad, fase de confianza y fase de casi libertad, a través de los cuales, según la progresión en los mismos los niveles de control y vigilancia bajan, y los niveles de confianza hacia la persona privada de libertad suben.

Es también relevante que a la persona privada de libertad se le permita conservar y fortalecer los vínculos familiares, sociales y afectivos, y se integre progresivamente a la sociedad.

La salida de fin de semana se basa en lo establecido en el Artículo 178 del Decreto Ejecutivo 393 de 27 de julio de 2005. Relacionado a las salidas del establecimiento el cual establece que la clasificación del penado en el periodo de libertad vigilada supone la autorización a la Junta Técnica para que planifique las salidas del interno para que realice actividades:

- Laborales
- Formativas
- De tratamiento o de tipo, siempre que faciliten su integración social.

Así mismo, el Artículo 183 del Decreto Ejecutivo 393 de 27 de julio de 2005 regula lo relacionado al otorgamiento de los permisos de fin de semana:

1. Los internos clasificados en el periodo de libertad vigilada podrán disfrutar de salidas de fin de semana en función de su evolución en prisión y del tratamiento. La Junta Técnica tras la evaluación del caso, decidirá si proceden las salidas y establecerá controles y condiciones si fuesen necesarios, también establecerá condiciones terapéuticas o reglas de vigilancia si el programa de tratamiento lo requiere.
2. Los fines de semana se iniciará a las 4:00 p.m. horas del viernes y finalizará a las 6:00 p.m. horas del domingo.
3. Tendrán consideración de fin de semana los días festivos del calendario oficial de la República de Panamá, en estos casos se iniciará la salida la tarde del día anterior a la fiesta a las 4:00 p.m. y concluirá el día festivo a las 6:00p.m.
4. La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá autorizar salida de fin de semana en días distintos a los señalado o con horario de inicio y llegada deferentes, ello en atención a las especificidades de los horarios laborales de los internos en el interior de los centros penitenciarios.
5. Se dará a los internos un certificado identificativo de a su salida al exterior, firmado por el Director (a) del Centro Penitenciario cada fin de semana.

**A. TABLA PROGRESIVA DE PERMISOS DE SALIDA:**

Basados en el contenido del Artículo 181, del Decreto Ejecutivo 393 de 27 de julio de 2005, donde se establece tres fases: Fase de Mínima Seguridad, Fase de Confianza y Fase de Casi Libertad, se desarrolla la siguiente tabla progresiva, la cual servirá como guía para





otorgamiento de los permisos de fin de semana a las personas privadas de libertad que se encuentran clasificadas en período de Libertad Vigilada:

<p><b>Fase I Seguridad Mínima</b></p>	<p><b>Condiciones</b> Una vez notificada la Resolución que le otorga la Clasificación en el Período de Libertad Vigilada y comprobada la existencia de trabajo o estudio.  El horario de salidas en la fase de seguridad mínima será el imprescindible para que la persona privada de libertad asistirá a las actividades programadas que haya sido previamente confirmada.  Serán suspendidos los permisos de Fase de Seguridad Mínima en los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas para ello.</p>	<p><b>Controles:</b> <i>Inicio:</i> Una vez notificada la Resolución que le otorga la Clasificación en el Período de Libertad Vigilada y comprobada la existencia de trabajo o estudio.  Una Vez Notificada la Resolución que le otorga la Clasificación el Libertad Vigilada, y la persona que la privada de libertad inicie o continúe con su participación actividad de Trabajo o estudio podrá acceder a: <b>a.</b> Tres salidas mensuales por un período de 12 horas. <b>b.</b> Dos salidas al mes por un período de 12 horas – durante 3 meses.  El tiempo vigencia de la Fase de Mínima Seguridad es de 6 meses.</p>
<p><b>Fase II De Confianza</b></p>	<p><b>Condiciones</b> Haber cumplido la fase de mínima seguridad sin novedad, ni informes. Debe haber transcurrido mínimo 6 meses desde que la persona privada de libertad fue clasificada en el período de Libertad Vigilada.  A esta fase serán progresados los que la persona privada de libertad que haya evolucionado de forma positiva en la fase anterior. Aquellos que se han comprobado el correcto funcionamiento y adaptación de la persona privada de libertad de las tareas pautadas y en su caso positiva respuesta al tratamiento. La salida de esta fase podrá flexibilizarse permitiendo que que la persona privada de libertad esté presente en acto de la vida social o familiar.</p>	<p><b>Controles</b> <i>Inicio:</i> una vez cumplida la Fase de Mínima seguridad satisfactoriamente y evaluada la evolución de la persona privada de libertad, sin que conste informe de novedad y continúe realizando la actividad laboral o de estudio. La Junta Técnica podrá promover a la Fase de Confianza a la persona privada de libertad, lo cual constará en el expediente psicosocial de la persona privada de libertad mediante acta motivada. <b>a.</b> Salidas de fin de semana de 12 horas. Todos los fines de semana, durante 3 meses. <b>b.</b> Dos salidas al mes por un período de 12 horas intercalada con dos salidas al mes de 24 horas, durante 3 meses.  El tiempo vigencia de la Fase de confianza es de 6 meses.</p>
<p><b>Fase III Casi Libertad</b></p>	<p><b>Condiciones</b> A esta fase serán progresadas las personas privadas de libertad que hayan confirmado de forma positiva todos los objetivos programados en las fases anteriores en ella los sistemas de control serán mínimos por innecesarios y estarán orientados a prever recaídas.  El horario de salida de esta fase podrá flexibilizarse respetando el límite mínimo de estancia de que la persona privada de libertad en el centro penitenciario.  Esta fase iniciará una vez transcurrido como mínimo un año luego de haber sido clasificado en período de Libertad Vigilada y haber cumplido con las fases de seguridad mínima y de confianza</p>	<p><b>Controles</b> <i>Inicio:</i> una vez cumplida la Fase de Mínima seguridad satisfactoriamente y evaluada la evolución de la persona privada de libertad, sin que conste informe de novedad y continúe realizando la actividad laboral o de estudio. La Junta Técnica podrá promover a la Fase de Casi Libertad a la persona privada de libertad, lo cual constará en el expediente psicosocial de la persona privada de libertad mediante acta motivada.  Se le otorgarán salidas de fin de semana desde las 4 p.m. del día viernes, hasta las 6:00 p.m. del día domingo. Se mantendrá en esta fase hasta que cumpla la pena total, siempre que cumpla con los horarios establecidos y no conste informe de conducta o sanción.</p>





## B. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO:

Una vez notificada la persona privada de libertad en el período de Libertad Vigilada y se compruebe que el mismo realiza actividad laboral o de estudio ya sea dentro o fuera del establecimiento penitenciario, la Junta Técnica procederá a realizar la programación de las fases en un cuadernillo que se adjuntará al expediente psicosocial.

### Contenido del Cuadernillo de Permiso de Salida de Fin de Semana

1. Resolución de Clasificación
2. Resolución o autorización judicial de labor, programa de estudio, intramuros o extramuros o trabajo comunitario
3. Resolución de Junta Técnica mediante el cual se le concede el permiso, se indicará los siguiente:
  - 3.1 La Fase en la que se encuentra
  - 3.2 Cronograma de las salidas permitidas en la fase que se encuentre la persona
  - 3.3 Horario de salida y retorno al Centro Penitenciario
  - 3.4 Dirección a donde se dirige (constancia mediante recibo de agua . luz o teléfono)
  - 3.5 Carta de Compromiso del familiar responsable, donde constará la dirección.
  - 3.6 Cédula y Teléfonos de la persona responsable
  - 3.7 Certificado de Buena Conducta
  - 3.8 Reglas de control y vigilancia que debe cumplir
4. Se adjuntará un informe de seguridad donde constará el cumplimiento de los horarios de los permisos otorgados y en el caso de incumplimiento de alguna de las condiciones o reglas de vigilancia establecidas en el permiso, se adjuntará en el cuadernillo y se procederá con las sanciones correspondientes y la inmediata suspensión o revocación de los permisos de salida.

## C. SUSPENSIÓN DE PERMISOS

Los permisos de salida de fin de semana podrán suspenderse por las siguientes razones:

1. Incumplimiento de las condiciones o reglas de vigilancia establecidas según cada fase.
2. Informe disciplinario
3. Aplicación de alguna medida sustitutiva por parte de Juez de Cumplimiento
4. Cumplimiento o extinción de la pena
5. Se conozca de nueva causa en investigación
6. Involución en el tratamiento de la persona privada de libertad.
7. Por el cese de la actividad laboral o de estudio (intramuros o extramuros), en este caso la Junta técnica deberá hacer la reasignación de labor correspondiente con el fin que la persona privada de libertad continúe con el proceso de incorporación a la vida cotidiana.

Cualquiera de las causales enumeradas, deberá acreditarse en el cuadernillo de Permisos de Salida y comunicarse al Departamento de Tratamiento de la Dirección General.

## D. INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL

El otorgamiento de los permisos de fin de semana es una función de la Junta Técnica, la cual velará por el fiel cumplimiento de la norma penitenciaria y referirá como guía el presente protocolo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario solo podrá autorizar de modo excepcional salidas de fin de semana en días distintos a los señalados o con horario de inicio y llegada deferentes, según lo establecido en Artículo 183 del Decreto Ejecutivo 393 de 27 de julio de 2005, ello en atención a las especificidades de los horarios laborales de los internos en el interior de los Centros Penitenciarios.





Se deroga el memorándum circular N° 943 DGSP-Trat. de 19 de abril de 2006, emitido por la entonces Directora General del Sistema Penitenciario y Vice Ministra de Gobierno Olga Golcher, la Resolución N°038 de 10 de febrero de 2009 y cualquier nota o memorando relacionado al tema.

Publíquese y cúmplase a partir de su aprobación.

*Armando Medina Marin*  
ETÉREO ARMANDO MEDINA MARIN  
DIRECTOR GENERAL



  
REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
Dirección General del Sistema Penitenciario  
Secretaría General

CERTIFICA  
Que este documento es fiel copia de su Original  
Panamá 15 de Julio de 2018

Firma  
*[Signature]*